

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
94/C 364/01	ECU.....	1
94/C 364/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 5 al 9. 12. 1994 .....	2
94/C 364/03	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.517 — KKR/Borden) <sup>(1)</sup> .....	6
94/C 364/04	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	6
94/C 364/05	Ayudas de Estado — C 47/94 (N 313/94) — España <sup>(1)</sup> .....	7
94/C 364/06	Ayudas de Estado — Modificación del método de aplicación del artículo 92.3.c del Tratado CE a las ayudas estatales con finalidad regional <sup>(1)</sup> .....	8
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	.....	
	<i>III Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
94/C 364/07	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria) .....	11

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 364/08	Anuncio de licitación permanente para la cesión de manzanas retiradas del mercado a las industrias de destilación .....	12
94/C 364/09	Mobiliario específico para jardines de infancia y guarderías — Anuncio de contrato — Procedimiento abierto .....	12
94/C 364/10	Trabajos de diseños de construcción y de detalle — Procedimiento abierto .....	13
<hr/>		
<b>Rectificaciones</b>		
94/C 364/11	Rectificación a la Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 (DO nº C 334 de 30. 11. 1994) .....	15
94/C 364/12	Rectificación a la relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 21 al 25. 11. 1994 (DO nº C 343 de 6. 12. 1994) .....	15
<hr/>		

**Aviso a los lectores suecos y finlandeses (véase página 3 de la cubierta)**

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

19 de diciembre de 1994

(94/C 364/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,2843	Dólar USA	1,21220
Corona danesa	7,49441	Dólar canadiense	1,68702
Marco alemán	1,91042	Yen japonés	121,620
Dracma griega	295,194	Franco suizo	1,61950
Peseta española	160,604	Corona noruega	8,33689
Franco francés	6,58708	Corona sueca	9,16761
Libra irlandesa	0,789345	Marco finlandés	5,92037
Lira italiana	1999,22	Chelín austriaco	13,4457
Florín neerlandés	2,13844	Corona islandesa	83,6174
Escudo portugués	196,121	Dólar australiano	1,56110
Libra esterlina	0,777698	Dólar neozelandés	1,89495
		Rand sudafricano	4,30876

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL  
CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 5 AL 9. 12. 1994**

(94/C 364/02)

*Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4  
de cubierta*

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(94) 431	CB-CO-94-458-ES-C	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 79/581/CEE del Consejo relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios, modificada por la Directiva 88/315/CEE del Consejo y la Directiva 88/314/CEE del Consejo relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos no alimenticios (*) (*)	5. 12. 1994	5. 12. 1994	9
COM(94) 541	CB-CO-94-568-ES-C	Decimoquinto Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la ejecución de la ayuda financiera y técnica a los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia a 31 de diciembre de 1991	2. 12. 1994	5. 12. 1994	71
COM(94) 543	CB-CO-94-570-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (*)	2. 12. 1994	5. 12. 1994	12
COM(94) 535	CB-CO-94-561-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2997/87 por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción (*)	7. 12. 1994	7. 12. 1994	6
COM(94) 539	CB-CO-94-566-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las normas aplicables a las pruebas microbiológicas por muestreo efectuado en los establecimientos de origen de las aves de corral para sacrificio destinadas a Finlandia y Suecia (*)	6. 12. 1994	7. 12. 1994	6
COM(94) 548	CB-CO-94-576-ES-C	Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la revisión intermedia de la acción de difusión y explotación de los conocimientos resultantes de los programas específicos de IDT de la Comunidad (VALUE II) (*)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	19
COM(94) 550	CB-CO-94-577-ES-C	Programa «Europa contra el cáncer» — Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la ejecución del programa en 1993 (1 de enero de 1993 al 31 de marzo de 1994) (*)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	27
COM(94) 551	CB-CO-94-578-ES-C	Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Canadá	5. 12. 1994	7. 12. 1994	25

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(94) 554	CB-CO-94-582-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3691/93 por el que se establecen, para el año 1994, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Noruega (*)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	6
COM(94) 560	CB-CO-94-583-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establecen las normas aplicables a las pruebas microbiológicas por muestreo de la carne fresca de aves de corral destinada a Finlandia y Suecia (*)	6. 12. 1994	7. 12. 1994	8
COM(94) 561	CB-CO-94-584-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la certificación de animales y productos animales (*) (*)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	7
COM(94) 565	CB-CO-94-587-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos industriales (microelectrónico y sectores conexos)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	11
COM(94) 567	CB-CO-94-589-ES-C	Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación del artículo 14 de la Directiva 89/397/CEE del Consejo relativa al control oficial de productos alimenticios (*)	6. 12. 1994	7. 12. 1994	18
COM(94) 568	CB-CO-94-590-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (*) (*)	6. 12. 1994	7. 12. 1994	8
COM(94) 569	CB-CO-94-592-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3692/93 por el que se distribuyen, para 1994, diversas cuotas entre los Estados miembros para los buques que faenen en la zona económica exclusiva de Noruega y la zona de pesca situada alrededor de Jan Mayen (*)	5. 12. 1994	7. 12. 1994	6
COM(94) 607	CB-CO-94-636-ES-C	Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Programa de apoyo especial para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte	7. 12. 1994	7. 12. 1994	12
COM(94) 439	CB-CO-94-544-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar y el Reglamento (CEE) nº 1010/86 por el que se establecen las normas generales aplicables a la restitución a la producción para determinados productos del sector del azúcar utilizados en la industria química (*)	16. 11. 1994	8. 12. 1994	42
COM(94) 566	CB-CO-94-588-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1995 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse (*)	7. 12. 1994	8. 12. 1994	78
COM(94) 574	CB-CO-94-598-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se amplía la protección jurídica de las topografías de productos semiconductores a personas de determinados territorios	7. 12. 1994	8. 12. 1994	10

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(94) 580	CB-CO-94-605-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se prorroga el Reglamento (CE) nº 665/94 del Consejo relativo a la instauración de medidas arancelarias transitorias en favor de Bulgaria, la República Checa, la República Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Estonia, Georgia, Kasajstán, Kirguizistán, Letonia, Lituania, Moldavia, Uzbekistán, Rusia, Tajikistán, Turkmenistán, Ucrania, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Eslovenia y la antigua República yugoslava de Macedonia, aplicables hasta el 31 de diciembre de 1994, a fin de tener en cuenta la unificación Alemana	7. 12. 1994	8. 12. 1994	6
COM(94) 581	CB-CO-94-606-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan, para 1995, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques bajo pabellón de un Estado miembro, con excepción de España y de Portugal, en aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal (*)  Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan, para 1995, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques con pabellón de un Estado miembro, excepto España y Portugal, en aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España (*)  Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan, para 1995, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques con pabellón de Portugal en las aguas de soberanía o de jurisdicción de un Estado miembro, excepto España y Portugal (*)	7. 12. 1994	8. 12. 1994	19
COM(94) 629	CB-CO-94-651-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, así como el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 (*)	7. 12. 1994	8. 12. 1994	6
COM(94) 476	CB-CO-94-502-ES-C	Informe 1992—1993 sobre los progresos realizados en la aplicación de Poseima (*)	9. 12. 1994	9. 12. 1994	62
COM(94) 495	CB-CO-94-523-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3118/93 del Consejo por el que se aprueban las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías por carretera en un Estado miembro	8. 12. 1994	9. 12. 1994	14

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(94) 573	CB-CO-94-597-ES-C	Propuesta de Directiva del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (*) (*)	9. 12. 1994	9. 12. 1994	25
COM(94) 578	CB-CO-94-600-ES-C	Informe de la Comisión — Informe de actividades del undécimo programa de préstamos CEEA para viviendas sociales (1989—1993)	8. 12. 1994	9. 12. 1994	16
COM(94) 583	CB-CO-94-608-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (*)	8. 12. 1994	9. 12. 1994	9
COM(94) 586	CB-CO-94-613-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la suspensión de la exacción reguladora aplicable a los productos del sector de la carne de ovino y caprino	8. 12. 1994	9. 12. 1994	5
COM(94) 589	CB-CO-94-617-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2472/94 del Consejo por el que se suspenden determinados elementos del embargo impuesto a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	8. 12. 1994	9. 12. 1994	5
COM(94) 562	CB-CO-94-596-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la concesión de una ayuda financiera a Portugal para la realización de un programa especial de modernización de la industria textil y de la confección (*)	30. 11. 1994	2. 12. 1994	12

(\*) Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

(\*) Este documento se publicará en el Diario Oficial.

(\*) Texto pertinente a los fines del EEE.

NOTA: Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

**No oposición a una concentración notificada****(Caso nº IV/M.517 — KKR/Borden)**

(94/C 364/03)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

Con fecha 24 de noviembre de 1994 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Dirección General de Competencia (DG IV)  
Task Force de Operaciones de Concentración  
Avenue de Cortenberg 150  
B-1049 Bruselas  
Telefax: (32 2) 296 43 01.

<sup>(1)</sup> DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(94/C 364/04)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)****Fecha de aprobación:** 8. 9. 1994**Estado miembro:** Reino Unido**Ayuda nº:** N 387/94**Título:** Programa SPUR («Support for products under research») incremento de la intensidad de la ayuda**Objetivo de la ayuda:** Ayudas de I+D para las PYME**Fundamento legal:** Science and Technology Act**Presupuesto:** 10 millones de libras esterlinas (13,2 millones de ecus)**Intensidad:** Incremento de la intensidad de la ayuda del 30 % al 40 % para la región asistida de Merseyside [letra c) del apartado 3 del artículo 92] en el programa SPUR

30 % de los costes subvencionables, siempre que no superen 150 000 libras esterlinas — Intensidad inferior al 25 % de los costes subvencionables de acuerdo con las Directrices comunitarias

40 % para la región asistida de Merseyside [letra c) del apartado 3 del artículo 92], siempre que no supere un 35 % de los costes subvencionables con arreglo a las Directrices comunitarias

**Duración:** 1 año a partir de abril de 1994**Condiciones:** Informe anual — Notificación de las modificaciones y refinanciaciones — Notificación de conce-

siones individuales de ayuda a proyectos con un valor superior a 20 millones de ecus (30 millones de ecus en el caso de proyectos Eureka con una participación nacional superior a 4 millones de ecus)

**Fecha de aprobación:** 14. 9. 1994**Estado miembro:** Francia (Las regiones se determinan por decreto)**Ayuda nº:** N 515/94**Título:** Proyecto de Decreto por el que se modifica el régimen sobre la «Prime d'Aménagement du Territoire» (PAT) para los proyectos industriales**Objetivo de la ayuda:** Regional**Fundamento legal:** Décret relatif à la prime d'aménagement du territoire**Presupuesto:** Aproximadamente 1 000 millones de francos franceses anuales (150 millones de ecus)**Intensidad:** 15 %, 22 % o 25 % (netos), dependiendo de las zonas**Duración:** Indeterminada**Condiciones:** Informe anual

**Fecha de aprobación:** 7. 10. 1994

**Estado miembro:** Alemania (Sarre)

**Ayuda nº:** N 471/94

**Título:** Régimen de ayuda «blanda» para PYME en el sector de la transferencia de tecnología

**Objetivo de la ayuda:** Subvenciones para fomentar la transferencia de tecnología mediante el asesoramiento y la diversificación de una región hullera

**Fundamento legal:** Haushaltsplan des Saarlandes für das Rechnungsjahr 1994

**Presupuesto:** 1,8 millones de marcos alemanes al año

**Intensidad:** Ayuda media inferior a 5 000 ecus por empresa, sin posibilidad de acumular ayudas

**Duración:** 1994-1996

**Fecha de aprobación:** 7. 10. 1994

**Estado miembro:** Alemania (Turingia)

**Ayuda nº:** N 480/94

**Título:** Régimen de ayudas a la inversión para PYME

**Objetivo de la ayuda:** Fomentar la creación de nuevas empresas y la inversión en PYME ya existentes a fin de generar empleo

**Fundamento legal:** KMU-Investitionssicherungsprogramm, Mittelstandsförderungsgesetz des Landes Thüringen vom 17. September 1991

**Presupuesto:** 1994-1996: 85 millones de marcos alemanes (42 millones de ecus)

**Intensidad:** Tope máximo de ayuda regional (35 %) + 15 %

**Duración:** 1994-1996

## AYUDAS DE ESTADO

C 47/94 (N 313/94)

España

(94/C 364/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

**Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a las ayudas que España ha decidido conceder a la empresa Puleva**

Mediante la siguiente carta la Comisión informó al Gobierno español de su decisión de abrir el procedimiento.

«Excmo. Sr. Ministro:

Por carta fechada el 24 de mayo de 1994, registrada el 25 de mayo de 1994, la Representación permanente de España ante las Comunidades Europeas notificó a la Comisión las ayudas citadas en objeto.

La Comisión solicitó informaciones complementarias por télex de 9 de junio de 1994. Dichas informaciones fueron facilitadas por carta de 30 de julio de 1994.

Tengo el honor de informar a su Gobierno que la Comisión considera que la ayuda en forma de crédito de una duración de un año y de un importe de 1 000 millones de pesetas a conceder por la Junta de Andalucía a la empresa Puleva no es conforme a los criterios de la Comisión para este tipo de ayudas.

En efecto, la Comisión, según su práctica, autoriza las ayudas en forma de créditos a empresas en dificultades

que no los pueden obtener de otra manera. Estas ayudas de salvamento están destinadas a asegurar simplemente el mantenimiento de la actividad de una empresa a la espera de que se haga un diagnóstico sobre sus problemas y la solución a realizar. Estas ayudas deben respetar ciertas condiciones:

- consistir en ayudas de tesorería en forma de garantía de créditos o de créditos reembolsables a un tipo de interés equivalente al de mercado;
- limitarse en su importe a lo que es necesario para continuar la explotación de la empresa (por ejemplo, cobertura de las cargas salariales, suministros corrientes);
- desembolsarse por el período necesario (en regla general seis meses) para la definición de las medidas de recuperación necesarias y posibles;
- estar justificadas por razones sociales agudas y que el mantenimiento de la empresa que ellas permiten no tenga por efecto desequilibrar la situación industrial en otros Estados miembros.

En el caso en cuestión, teniendo en cuenta que el importe mínimo a corto plazo para poder continuar el funcionamiento de la empresa es de 3 000 millones de pesetas, el importe del crédito es el necesario para continuar la explotación de la empresa. Su duración, de doce meses, es la necesaria para la definición de las medidas de recuperación necesarias y posibles, teniendo en cuenta las condiciones del mercado para la venta de los activos de la empresa a un precio razonable. Asimismo, la ayuda está justificada por razones sociales agudas y el mantenimiento de la empresa no parece tener como efecto desequilibrar la situación industrial en los otros Estados miembros.

En cambio, el tipo de interés del crédito está bonificado en 1,8 puntos respecto al tipo de mercado y de conformidad con las condiciones arriba mencionadas los créditos deben ser a un tipo de interés equivalente al de mercado.

En estas condiciones y con la información disponible no puede considerarse que esta ayuda sea conforme a los criterios de la Comisión para este tipo de ayudas. Por tanto, esta medida que cae dentro del ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado, no puede beneficiarse de ninguna de las derogaciones previstas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.

La Comisión ha decidido considerar esta ayuda incompatible con el mercado común y abrir respecto a ella el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado.

La Comisión desea llamar la atención del Gobierno español sobre la carta que remitió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1983, en la que hacía referen-

cia a las obligaciones que les incumben en virtud del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, así como a la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, página 3, en la que se recordaba que todas las ayudas concedidas ilegalmente, es decir, antes de conocer la decisión final en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, pueden ser objeto de una solicitud de reembolso y dar lugar a que se impute al presupuesto del FEOGA el gasto relativo a las medidas nacionales que afectan directamente a las medidas comunitarias.

En el marco del procedimiento, la Comisión emplaza al Gobierno español para que le presente sus observaciones en un plazo de un mes a contar desde la fecha de esta carta.

La Comisión informa al Gobierno español que emplaza a los otros Estados miembros y terceros interesados a que presenten sus observaciones mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.»

La Comisión emplaza a los Estados miembros y a los terceros interesados para que le presenten sus observaciones, a propósito de las medidas examinadas, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación en la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas  
Rue de la Loi 200  
B-1049 Bruselas.

*Estas observaciones serán comunicadas al Reino de España.*

## AYUDAS DE ESTADO

### Modificación del método de aplicación del artículo 92.3.c del Tratado CE a las ayudas estatales con finalidad regional

(94/C 364/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

### Comunicación de la Comisión a los Estados miembros y demás interesados referente a la modificación del punto II de la Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales

Mediante decisión de 1 de junio de 1994, la Comisión ha resuelto modificar el método antes mencionado. El texto de la decisión se recoge a continuación.

#### «1. INTRODUCCIÓN

1. El examen de las regiones susceptibles de recibir ayudas estatales de finalidad regional se basa actualmente

en la "Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales" (\*). La presente modificación se refiere exclusivamente al método de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92

(\*) DO nº C 212 de 12. 8. 1988.

a las ayudas regionales <sup>(1)</sup>. El método de aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 92 no sufre, pues, cambio alguno.

2. El método 92.3.c, cuyo objeto es evaluar la situación socioeconómica de una región y, por ende, su derecho a recibir ayudas regionales, consta de dos fases. La primera de ellas se basa en los índices de producto interior bruto (PIB) per cápita o valor añadido bruto (VAB) al coste de los factores, y de desempleo estructural. Dichos índices se calculan a partir de la unidad geográfica de nivel III de la Nomenclatura de unidades territoriales estadísticas (NUTS) o, en circunstancias excepcionales y siempre que esté justificado, de una unidad geográfica más pequeña. En la segunda fase, cuyo objeto es completar y ajustar marginalmente los resultados de la primera y no sustituirla, entran en juego otros indicadores pertinentes que pueden dar una idea más precisa de la situación socioeconómica de una región dada. Esta segunda fase se aplica, pues, esencialmente a las regiones cuyos índices socioeconómicos están en el límite de la elegibilidad en la primera fase. Estos otros indicadores pueden ser, por ejemplo, la tendencia y estructura del desempleo, la evolución del empleo, la emigración neta, la estructura de la actividad económica o la topografía.

## 2. JUSTIFICACIÓN

1. La Comisión utiliza el método 92.3.c desde 1983 para determinar si las regiones de los Estados miembros pueden acogerse a las ayudas regionales. Los indicadores a los que recurre, complementados, en su caso, de forma marginal por los de la segunda fase, han permitido hasta la fecha detectar debidamente los problemas de desarrollo regional que experimentaban determinadas regiones en la Comunidad.
2. Ahora bien, de cara a las próximas adhesiones (y con vistas a un funcionamiento equitativo del Espacio Económico Europeo), los análisis y proyecciones realizados por la Comisión han demostrado que los indicadores utilizados en la primera fase del actual método no pueden reflejar de manera adecuada los problemas regionales específicos de algunos países candidatos, y especialmente los de los tres países nórdicos (Noruega, Suecia y Finlandia). Así pues, una parte considerable de la realidad regional que los indicadores en cuestión deberían reflejar queda excluida del análisis de elegibilidad.
3. La inadecuación del método comunitario actual se debe principalmente a que tanto Noruega, como Suecia y Finlandia, presentan una serie de particularidades relacionadas, por una parte, con su geografía (zo-

nas situadas muy al norte, duras condiciones climáticas, largas distancias internas) y, por otra, con la escasa densidad demográfica que caracteriza a determinadas partes de su territorio. Estas peculiaridades constituyen una novedad para la Comunidad Europea. Ninguno de los actuales países miembros presenta estas características, por lo que no se han tomado en consideración como problemas básicos al elaborar el método. De ahí que dichas particularidades, que constituyen sin excepción un obstáculo para el desarrollo regional y una desventaja que las empresas han de superar, no queden reflejadas si se recurre exclusivamente a los indicadores estadísticos correspondientes a la primera fase del método.

4. En tales circunstancias, es necesario hallar un criterio de elegibilidad que responda a los problemas antes mencionados. Dicho criterio debe cumplir al menos dos condiciones: ser de aplicación general, es decir, potencialmente aplicable a todo país, y no alterar la organización comunitaria y, más concretamente, el sistema de ayudas regionales vigente. Para constituir un criterio objetivo válido *erga omnes*, ha de servir de criterio alternativo a los indicadores de desempleo y PIB de la primera fase del método. Así, toda región de nivel NUTS III que registre la tasa de desempleo requerida o el porcentaje de PIB requerido o que se atenga al nuevo criterio podría, en su caso y dependiendo de la evaluación discrecional de la Comisión, declararse con derecho a recibir ayudas regionales.
5. Tal como se había previsto, a modo de ejemplo, en la Declaración conjunta relativa a la letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo <sup>(2)</sup>, la Comisión podría, por consiguiente, adoptar como nuevo criterio básico de elegibilidad la escasa densidad demográfica, criterio que se establecería en una densidad máxima de 12,5 habitantes por km<sup>2</sup>. Así, todas las regiones de nivel NUTS III con una densidad demográfica inferior podrían, previa evaluación y decisión de la Comisión, acogerse a la excepción regional prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE.
6. Si bien el criterio de la reducida densidad demográfica permite responder de forma satisfactoria al problema de despoblación que padecen determinadas regiones, no resuelve, sin embargo, otro problema regional propio de los países nórdicos, a saber, los costes adicionales que suponen las enormes distancias y las difíciles condiciones climáticas que han de soportar las empresas. Estos factores pueden frenar el desarrollo regional de dos maneras: bien llevando a las empresas establecidas en tales regiones a trasladarse a otras menos descentralizadas y más propicias para la actividad económica, bien disuadiendo a las empresas

<sup>(1)</sup> En lo sucesivo denominado "el método" o "el método 92.3.c".

<sup>(2)</sup> Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; DO nº L 1 de 3. 1. 1994, p. 538.

de instalarse en regiones excéntricas. Por consiguiente, la Comisión podría autorizar también, de forma limitada y discrecional para salvaguardar el interés común, las ayudas a empresas destinadas a compensar en parte los costes adicionales de transporte. No obstante, esta compensación estaría supeditada a las siguientes condiciones:

- Las ayudas sólo podrán servir para compensar los costes adicionales de transporte. El Estado miembro interesado habrá de justificar la necesidad de compensación mediante criterios objetivos. En ningún caso podrá permitirse una compensación excesiva de los costes. A tal fin, se tomará en consideración la acumulación de distintos regímenes de ayuda al transporte, y en concreto lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del Tratado CE.
- Las ayudas se referirán exclusivamente a los costes adicionales de transporte que supongan los desplazamientos de mercancías dentro de las fronteras nacionales del país considerado. Dicho de otro modo, en ningún caso podrán constituir ayudas a la exportación.
- Las ayudas serán objetivamente cuantificables *ex ante* a partir de un ratio de “ayuda por kilómetro recorrido” o de un ratio “ayuda por kilómetro recorrido” y “ayuda por unidad de peso”, y serán objeto de un informe anual basado concretamente en dicho(s) ratio(s).
- La estimación del coste adicional se basará en el medio de transporte más económico y la vía más directa entre el lugar de producción/transformación y los lugares de venta.
- Las ayudas sólo podrán concederse a empresas situadas en zonas que, atendiendo al nuevo criterio de reducida densidad demográfica, puedan recibir ayudas estatales de finalidad regional.
- No podrán disfrutar de ayudas al transporte los productos de empresas que no puedan ubicarse en ningún otro lugar (productos de extracción, centrales hidroeléctricas, etc.).

- Las ayudas al transporte en favor de empresas que pertenezcan a los sectores considerados sensibles por la Comisión (automóvil, textiles, fibras sintéticas, construcción naval, sectores CECA y acero no incluido en el ámbito de aplicación del Tratado CECA) estarán sujetas a la obligación de notificación previa y a las directrices sectoriales vigentes.
- Los productos agrícolas contemplados en el Anexo II del Tratado CE que no sean productos de la pesca no estarán sujetos a las presentes disposiciones y serán objeto de una propuesta pertinente que permitirá, en particular, tener en cuenta las disposiciones acordadas para el sector agrícola en las negociaciones de adhesión.

Durante los dos años siguientes a la fecha de adhesión, los regímenes de ayuda al transporte existentes se someterán a examen a la luz de los criterios antes mencionados. Por su parte, los futuros regímenes de ayuda al transporte, cuyo período de aplicación será limitado, no podrán en ningún caso ser más favorables que los regímenes existentes en los diversos Estados miembros.

### 3. DECISIÓN

Atendiendo a las anteriores consideraciones, la Comisión ha decidido, a efectos de los artículos 92 y 93 del Tratado CE y 61 y 62 del Acuerdo EEE:

- 1) modificar el método para la aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas estatales de finalidad regional mediante la inserción del punto 2 *bis* siguiente:

“2 *bis*. Addendum a la primera fase del análisis

Habida cuenta de los problemas específicos de desarrollo regional relacionados con la demografía, podrán también considerarse susceptibles de recibir ayudas regionales al amparo de la excepción prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 las regiones correspondientes a la unidad geográfica de nivel III de la NUTS cuya densidad demográfica sea inferior a 12,5 habitantes por kilómetro cuadrado.”;

- 2) adoptar una postura, en principio, favorable con respecto a las ayudas destinadas a compensar los costes adicionales de transporte, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el punto 2.6 anterior.»

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(94/C 364/07)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

12 y 13 de diciembre de 1994

Reglamento (CE) nº	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación (ecus/t)
2856/94	A	1767/93, 571 + 572/94, 641/94, 1076-1079/94	Euronaid/...	LEPv	360	EMB	Besnier Bridel — Bourgarre (F)	1 494,00
2882/94	A	941/94	UNRWA/Israel	CBR/M/L	170	DEB	n.a. (*)	—
	B	942/94	UNRWA/Siria	CBR/M/L	110	DEB	Eurico Italia Srl — Vercelli (I)	337,00
	C	943/94	UNRWA/Libano	CBR/M/L	190	DEST	Eurico Italia Srl — Vercelli (I)	330,00
	D	944/94	UNRWA/Jordania	CBR/M/L	140	DEST	Eurico Italia Srl — Vercelli (I)	405,00
	E	945/94	UNRWA/Israel	CBR/M/L	340	DEB	Eurico Italia Srl — Vercelli (I)	334,00
	F	1772 + 1773/93	Euronaid/...	CBR/M/L	513	EMB	Eurico Italia Srl — Vercelli (I)	277,50
	G	1313/91	Chad	CBR/M/L	3 000	DEST	Euricom Spa — Vercelli (I)	631,80

n.a.: El suministro no ha sido adjudicado.

(\*) La licitación queda cerrada.

BLT:	Trigo blando	MAI:	Maíz	HTOUR:	Aceite de girasol refinado
FBLT:	Harina de trigo blando	FMAI:	Harina de maíz	BPJ:	Carne de vacuno en su jugo
CBL:	Arroz blanco largo	B:	Mantequilla	CB:	Corned beef
CBM:	Arroz blanco de grano medio	GMAI:	Grañones de maíz	RsC:	Pasas de Corinto
CBR:	Arroz blanco redondo	SMAI:	Sémola de maíz	BABYF:	Babyfood
BRI:	Partidos de arroz	LENP:	Leche entera en polvo	Lsub1:	Preparados a base de leche para lactantes (primera edad)
FHAF:	Copos de avena	LEP:	Leche desnatada en polvo	Lsub2:	Preparados de segunda etapa para lactantes y niños de corta edad
FROf:	Queso fundido	LEPv:	Leche descremada vitaminada en polvo	PAL:	Pastas alimenticias
WSB:	Mezcla de soja y trigo	CT:	Concentrado de tomate	FEQ:	Haboncillos ( <i>Vicia faba Equina</i> )
SUB:	Azúcar	CM:	Conservas de caballa	FMA:	Habas ( <i>Vicia faba Major</i> )
ORG:	Cebada	BISC:	Galletas con un alto valor en proteínas	SAR:	Sardinias
SOR:	Sorgo	BO:	Butteroil	DEB:	Entrega en el puerto de desembarque — descargado
DUR:	Trigo duro	HOLI:	Aceite de oliva	DEN:	Entrega en el puerto de desembarque — no descargado
GDUR:	Sémola de trigo duro	HCOLZ:	Aceite de colza refinado	EMB:	Entrega en el puerto de embarque
		HPALM:	Aceite de palma semirrefinado	DEST:	Entrega en el destino

**Anuncio de licitación permanente para la cesión de manzanas retiradas del mercado a las industrias de destilación**

(94/C 364/08)

L'Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (EIMA), via Palestro 81, I-00185 (teléfono 495 92 61 — télex 613 003), en Roma, ha abierto una licitación permanente, de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 1562/70 (DO nº L 169 de 1. 8. 1970, p. 67), para la cesión a las industrias de destilación de manzanas retiradas del mercado, de enero a mayo de 1995.

**Mobiliario específico para jardines de infancia y guarderías**

**Anuncio de contrato**

**Procedimiento abierto**

(94/C 364/09)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, de telegrafo, de télex y de telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de personal y administración, IX.C.1. Unidad de «Política inmobiliaria; opciones y contratos», Orban 1/69, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.  
  
Tél. 295 21 00 - Telefax: 295 23 72.
2. a) **Modo de adjudicación elegido:** Concurso abierto.  
b) **Forma del contrato objeto de la licitación:** Compra.
3. a) **Lugar de entrega:** Entrega en el almacén de la Comisión de las Comunidades Europeas, sito en Bruselas.  
b) **Naturaleza y cantidad de los productos que deben suministrarse. Número de referencia del CPA:** La licitación se divide en 4 lotes que comprenden mobiliario específico para jardines de infancia y guarderías (mobiliario y accesorios).  
  
Nº del CPA: 3614.  
c) **Indicaciones relativas a la posibilidad de los suministradores de licitar para una parte de los suministros considerados:** Posibilidad de licitar para los cuatro lotes agrupados o por separado.
4. **Plazo de entrega eventualmente impuesto:**
5. a) **Nombre y dirección del servicio al que podrán solicitarse el Pliego de condiciones y los documentos complementarios:** Podrá solicitarse el expediente de concurso a la dirección indicada en el punto 1. Todas las peticiones deberán presentarse por escrito, indicando la referencia 94/26/IX.C.1.
- b) **Fecha límite para la presentación de estas solicitudes:** 23. 1. 1995.
- c) **En su caso, coste y condiciones de pago para obtener estos documentos:** Gratuitamente.
6. a) **Fecha límite de recepción de ofertas:** 6. 2. 1995.  
b) **Dirección a la que deberán enviarse:** Dirección indicada en el punto 1.  
c) **Lengua(s) en que deberán ser redactadas:** Una de las nueve lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
7. a) **Personas admitidas a la apertura de pliegos:**  
b) **Fecha, hora y lugar de dicha apertura:**
8. **En su caso, fianzas y garantías exigidas:**
9. **Modalidades esenciales de financiación y de pago y/o referencia a los textos que las reglamentan:** Pago mediante factura, dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la factura o petición de pago; dicho pago se considera efectuado el día que se cargue a la cuenta de la Comisión.
10. **En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de suministradores adjudicatarios del contrato:**

11. **Información relativa a la situación propia del suministrador e información y formalidades necesarias para la evaluación de las capacidades mínimas de carácter económico y técnico que deberá cumplir el proveedor:** Los licitadores deberán acreditar una experiencia mínima de tres años en la fabricación/comercialización de mobiliario específico para jardines de infancia y guarderías; referencias de contratos similares durante los tres últimos años; un volumen de negocios anual suficiente en relación con el volumen de este contrato. Deberán adjuntarse igualmente balances y cuenta de explotación u otros documentos justificativos.
12. **Plazo en que el licitador deberá mantener su oferta:** Cinco meses a partir del 6. 2. 1995.
13. **Criterios que se tendrán en cuenta a la hora de la adjudicación del contrato (los criterios distintos del precio más bajo se mencionan cuando no figuran en el Pliego de condiciones):** La adjudicación del contrato se efectuará a la oferta u ofertas económicamente más ventajosas en función del precio, de la calidad y del plazo de entrega.
14. **En su caso, prohibición de variantes:**
15. **Información adicional:**
16. **Fecha de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas** del anuncio de información previa o mención de su no publicación:
17. **Fecha de envío del anuncio:** 6. 12. 1994.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 12. 12. 1994.

### Trabajos de diseños de construcción y de detalle

#### Procedimiento abierto

(94/C 364/10)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Centro Común de Investigación (Euratom), Postfach 2340, D-76125 Karlsruhe.  
Tel. (072 47) 95 10. Telefax (072 47) 95 15 90.
2. **Categoría del servicio y descripción:** Referencia CCP, número 867.  
El Instituto de Elementos Transuránidos tiene la intención de llevar a cabo la adjudicación de los diseños de construcción y de detalle en los siguientes campos especializados:  
— mecánica de precisión,  
— construcción de máquinas y de aparatos,  
con la finalidad de fabricar aparatos para los laboratorios científicos y las instalaciones técnicas.  
Los diseños se deberán realizar sobre tablero de dibujo, así como sobre un sistema PC Draft CAD (o bien software de conversión).  
El volumen del contrato varía entre 5 y 8 000 horas anuales. Los trabajos se deberán realizar en los despachos del adjudicatario, así como en el propio Instituto.
3. **Lugar de ejecución:** Centro de investigación nuclear, D-76344 Eggenstein-Leopoldshafen.
4. a), b), c)
5. **División en lotes:** No es posible la división en lotes.
6. a), b)
7. **Duración del contrato:** 1 Contrato anual a partir del 1. 6. 1995. Posibilidad de prórroga.
8. a) **Nombre y dirección del servicio donde se deberán solicitar los documentos:** Véase el punto 1 (Herr Bier).
- b) **Fecha límite de envío de las solicitudes:** 52 días, a partir de la publicación del presente anuncio.
- c) **Pago por el envío de dichos documentos:** No.
9. a) **Fecha límite de envío de las ofertas:** 17. 2. 1995.  
b) **Dirección:** Véase el punto 1 (Herr Bier).  
c) **Lenguas en las que podrán redactarse las ofertas:** Una lengua oficial de la Unión Europea.

10. a) **Personas admitidas a la apertura de ofertas:** Comisión interna de la entidad adjudicadora.
- b)
- 11., 12., 13.
14. **Condiciones mínimas:** Los candidatos deberán certificar:
- que no están en situación de quiebra, de liquidación, de cesación de actividades o de compromiso, o bien en una situación similar según la legislación de su país, o que no se ha emprendido en contra de ellos ningún procedimiento en relación con una de estas situaciones;
  - que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones a la seguridad social, así como de los impuestos y tasas en conformidad con la legislación de su país.
15. **Plazo de validez de las ofertas:** 6 meses.
16. **Criterios para la adjudicación del concurso:** La selección se hará teniendo en cuenta la oferta económicamente y técnicamente más ventajosa, en conformidad con las condiciones particulares del Pliego de condiciones.
17. **Otras informaciones:** La documentación del concurso se compone de una especificación técnica de los trabajos que se deberán realizar, así como de las condiciones particulares para los trabajos en el Instituto de Elementos Transuránidos.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 8. 12. 1994.
19. **Fecha de recepción del anuncio en OPOCE:** 8. 12. 1994.
-

## RECTIFICACIONES

**Rectificación a la Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17***(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 334 de 30 de noviembre de 1994)*

(94/C 364/11)

En la página 12, punto IV, segundo guión, tercer párrafo:

*en lugar de:* «Chanel ha renunciado a la atribución de un territorio exclusivo para estos concesionarios, que deben sin embargo estar establecidos en una ciudad de más de 20 000 habitantes o con un fuerte tránsito turístico.»

*léase:* «Chanel ha renunciado a la atribución de un territorio exclusivo para estos concesionarios, que deben sin embargo estar establecidos en una ciudad de más de 200 000 habitantes o con un fuerte trasiego turístico.»

**Rectificación a la relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 21 al 25. 11. 1994***(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 343 de 6 de diciembre de 1994)*

(94/C 364/12)

En la página 6 se añadirá el siguiente documento:

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(94) 492	CB-CO-94-564-ES-C	Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la consulta realizada acerca del Libro verde de las comunicaciones móviles y personales <sup>(1)</sup>	23. 11. 1994	25. 11. 1994	56

<sup>(1)</sup> Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.<sup>(2)</sup> Este documento se publicará en el Diario Oficial.<sup>(3)</sup> Texto pertinente a los fines del EEE.

**NOTA:** Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).